



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-060-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, SABIC International Holdings B.V. (SABIC International o el NOTIFICANTE) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo emitido el diez de junio de dos mil veinte, notificado electrónicamente al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de mayo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-060-2020**

facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de SABIC International, del seis punto cincuenta y un por ciento (6.51%) del capital social de Clariant AG (Clariant).⁶

Como resultado de la operación, SABIC International será titular del treinta y uno punto cinco por ciento (31.5%) del capital social de Clariant y por tanto, de manera indirecta, incrementa su participación en las sociedades mexicanas subsidiarias de Clariant: Clariant (México), S.A. de C.V.; Clariant Plastics & Coatings México, S.A. de C.V.; Clariant Productos Químicos, S.A. de C.V.; Clariant Servicios Integrales México, S. de R.L. de C.V.; Minera Sumex, S.A. de C.V.; Beta Gas Natural, S.A. de C.V.; Performance Masterbatch Serv, S. de R.L. de C.V.; y Performance Masterbatch MX, S.A. de C.V.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE,

⁶ Folios 002, 011, 836, 837, 878 del expediente señalado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Estas dos últimas sociedades son subsidiarias mexicanas de Clariant que se constituyen en dos mil diecinueve. Folios 430 y 514.

⁸ Folio 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-060-2020

siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XbT+6UWAR6tpG/pSKlvsEs8ewWUyeOsLB9j3 oq6hwLayzb8V809ru85baJ5yhq2+ziqLLQr+g4d mYZA0zl8A/nW0IPjxSraDg6p9yao4HrcTpFfTA AN6NUAF1FdNbLMWryVnEyP7F8cyytQDdCT pD9rsNa9vJWSFhj0+HHD/01Jxsr8Bk4FNLGPe /NXbnNLdxGxaufczmgiYZRYMN4h51VoYt4+t xbe+eG88pRnj2kPILn4JicpoZxSooP6oHaXKJE QGvk2ho4ldpZMTjoVzCcaAsRcnH0V2K07xbL GGkncH4GVWUoRjUniDMswAPeRXPx+ly5lm Nxt4FVrUgEWWYA==	00001000000410252057	jueves, 25 de junio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
eXLa6cfyNfL4Fu/dr9dtQK0S/sPz4Y4EraSfcqG SSEuFroskgXKze0Nummme1QbwRp4CjjOIMw qSsZZ3bY3K08jDKUJUzCiqp39YdrsgHMe3 9wOZfEMO//ZQAxIKfrmt2SMfb2eDfUhqinMIX OpxJUe9gJHDaldZzF5XxkfwatJTl2avdeuL+Gb kJarOA4/B6fPYSuXY0NPTJPr2SMG5HcVPNG 8EXKhS9PQD7nhHhAhg8lGxq6A7kUA/t5dOC1 emCn5ZDspFd1Ur52mkWZiTuWuSFC80zzUN 9RbSly9R9mBoV+vifPGUVQahV+Pli4qDge3T Gmc9No9NOK7+9Ag==	00001000000402252917	jueves, 25 de junio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
jF8cQlfiCTVLJ60ONv65CD8u527F4DHAwPg+k jzRV8unH2vuOj7xhO7/NSmp/2WYKJOMyQbx Vh5YJPeJ64q0Qa2+K6jlikKiZHQfl1bs2fLE4aG 8cy1SJlz6ZCXN/70GauG0fShGAvVTVKvHvN QcQ9rEzpqWellRsFL/OX8YTwx+0B4KsZolk76q E1lr/v+taA1tV245ZXQP5RM+RomzAllfgeYZFX OOhjeOevVgVytchZfgXhnxwdyAtLaxrPB2wn3jk /gADZg7qn2RVDvblNouh8ooKcQCninkKXLJe4 dEbvZ7rrUVy0/o+/Xs1842o0Ft2JT9rYH+S7Naj 8MdDA==	00001000000501919083	jueves, 25 de junio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MivyXKOowFNy3wU1mJSx51AY3idL15sCwvK 0gO6toL++eBs14Ck0PPtObisSuHJErf13Toq/2o dlMxwC2/MLk+tTPNGd2hrmSB+D5IUaj9MZzEc dSrb5iXnh5Y7ewtyCwoYIGayr1XX6jvo5SP1ear aouzUjdDrR0MwpNaFFoTd0V/tCyRlbAmM2QN2 YwHtL2eEIsF7s7ZdKf/oQ0JeVr/Pd5dbkU3sOR j5456sdbuLo91pO/yX4Mntel9ZSED+HdoaYPfZ hTzT9wnwWE0Emg0LRNqxAa5ESRSNi8DQq xEjfy5cvFKoehj3lJZbrgAHi+vRGE06fYhKhwm Z+6P9izQ==	00001000000503429096	jueves, 25 de junio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
J2d9Tih+FtfWEYiaWhNih6L1tkWbPKCJ3mLP3 BwB/151p8WOHLQ2KkySGGN/1qO/pujLUw7gl5 TFrVq38navnRwUAFGLkr0ogNVrjNqYtAGrKJy F/zjp7eLgAkCjJbflPavwRe2VbfKzvxbpIEe9EQ R+wwjzXM6mRHAW0pbA0NWtmbolSeumHJ/z 5q+J8l/O+14//kEhNMFh7SezG9DkySBAIc8Wm 9viGfiUsAved/nwLZD+XWdtJX0SZbMaRuiSfm3 8HnTLP9QkdUKnC3cEN2eQ/Az1sL925iJxHDef 9FmPuBBNlvHF7j/mWdm6Kr4s5nctdSf8k4UB sv5JPFIQ==	00001000000503673666	jueves, 25 de junio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
QfSAdUHB6X//mBFDtk1SMvsb0zJSZgh7Cd+e aTklq1Ie3m+7BDT5dlMElJgKFadawID/ZTjSyB+ pWPRPA3ZXk6TBYTngvAzf3dju0vGvFJwJ+nq zAQXGkt8Ak3nZKA7lz52pD+bdQukePsysbh5 sZyjKXaNYCbJBHS2JTzEYplGw3RWRpag2BR 7oyjp2h6gmlzPtYIN8kS5+ffWfNFE4lj7//t6Eib E0b+vOE0HIRIAPbH4kxPnibRSBI23hBj9/bJnV 8Rfcou4kBSMlq1HXv3QxWd4IXXwudYpE1z1 P22p+aTAESeNF0pSqjATGMWxPBhaxRbpR5 ZeHLMhP3A==	00001000000410188472	jueves, 25 de junio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
GH1ir+Rbyqpl3wcV8JlyH+WwU7zW8DcNhek W1+dHCUt7Mfaz2b+Zi8Ywug87HEN1NTbW/f Q52xR673c9cnyhchwPauU0tgKAJkP9+fm98i AeW3bz2pQOIHzs+mH7D8/8gxz/g5dT5BHrhS qPYdXa0hXZ7ABOo83eEFqDAgy5m4F1tc4x22 OHUkX5Pt0NwdkpiLuov7DUJElhRjWqdoRfBc /K+MCAVPKNhnUJg3ObI8/vUuXs4U0mEmQL Y+0rhVzqpGehj8o+YRzyegcMURoHYlo2c3FIO aX6RwawLeyQ9/Uzb9RG71IsOjtdMHiwRCjgR SuQsVW550TP90vA2iXQ==	00001000000410345478	jueves, 25 de junio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ